



## SENCICO

### Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

#### Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 14- 2021-02.00

Lima, 26.01.2021

#### VISTO:

El Informe N° 57-2021-07.04, de fecha 26 de enero de 2021, del Departamento de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, por documento del visto, la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, informa que la médico ocupacional del SENCICO, mediante el Informe N° 15.2021-07.04/RRB, ha efectuado el análisis del índice de contagio a nivel nacional por COVID 19, por la fuente de la fuente de la Autoridad Sanitaria (MINSa), la que indica que, en los últimos 7 días (16 – 22 de enero del 2021) hubo 5,842 casos confirmados, y del día sábado 23 al domingo 24 del presente año: se reportó un incremento de 5,075 casos positivos de COVID 19 (3,056 de las últimas 24 horas), los cuales suman a los 1'093,938 acumulados hasta el sábado. Asimismo, se señala que el Perú es el número uno en mortalidad por habitante en Latinoamérica y el número diez a nivel mundial, por lo cual, el MINSa informa en lo que va del 2021, se reporta un promedio diario de fallecidos de 74, siendo la mayor cifra reportada desde los meses de octubre, noviembre y diciembre, siendo importante además considerar indicadores sobre la demanda hospitalaria capacidad de camas regulares y de UCI, reportándose ahora casos de pacientes jóvenes que han aumentado en 117% (según portal de Datos abiertos del MINSa) subiendo de 323 casos a 617 en solo 7 días; por lo que dicha Jefatura señala que, al estar en un escenario poco predecible, se deben tomar medidas o acciones respecto a mantener la seguridad y salud de los trabajadores y sus familias, y de acuerdo a lo ya manifestado por el SERVIR, ente rector en materia de Recursos Humanos, sobre que se debe considerar el priorizar en todo momento el trabajo remoto;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°50-2020- 02.00, de fecha 06 de junio de 2020, se aprueba el reinicio de actividades presenciales en la Sede Central y en la Gerencia Zonal Lima Callao, y en cuyo artículo 2° se dispone que los servidores civiles del SENCICO incluidos en la relación que obra en el Anexo que forma parte de dicha resolución, se reincorporen a las sedes institucionales correspondientes, en la frecuencia diaria que se indica en dicho anexo, para el cumplimiento de sus obligaciones laborales. La referida relación puede ser actualizada por las necesidades del servicio y según las normas que sobre la materia expida el gobierno nacional, a pedido del Dpto. de Recursos Humanos y autorizado por la Gerencia General. Dicha Resolución así como su Anexo fue modificada Resolución de Presidencia Ejecutiva N°53-2020- 02.00, de fecha 30 de junio de 2020, por

Resolución de Presidencia Ejecutiva N°72-2020- 02.00, de fecha 26 de agosto de 2020, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°82-2020- 02.00, de fecha 20 de setiembre de 2020, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2020- 02.00, de fecha 11 de noviembre de 2020, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 12-2021-02.00 de fecha 21 de enero de 2021, las que incluyeron las Gerencias Zonales a nivel nacional;

Que, el Decreto de Urgencia N°026-2020, establece en su artículo 16° que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Asimismo, en su artículo 17° numeral 17.1, modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto;

Que, la vigencia del Título II, del citado Decreto de Urgencia N° 26-2020, en el cual se regula el trabajo remoto, tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de julio de 2021, de acuerdo a la modificación de su Cuarta Disposición Complementaria Final, efectuada a través de la Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 127-2020,

Que, por lo expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 50-2020-02.00, y sus respectivas modificatorias, por el cual se dispone la incorporación del personal de forma presencial, y/o mixta, por lo que la institución continuará desarrollando sus actividades a través del trabajo remoto respecto del total de sus servidores civiles, asimismo, seguirá prestando la atención pertinente mediante las plataformas virtuales que se encuentran operativas a la fecha; y solo en casos de necesidad y urgencia extrema, se efectuarán dichas actividades de manera presencial, con la debida autorización de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147 – Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con los vistos de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaria General, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General (e);

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 50-2020-02.00, referido a la incorporación de los servidores civiles bajo la modalidad de trabajo presencial, cuya relación consta en el Anexo de dicha resolución, así como de sus modificatorias; por lo que la institución continuará desarrollando sus actividades a través del trabajo remoto de todos sus servidores civiles, continuando con la atención a través de sus plataformas virtuales que se encuentran implementadas para dicho efecto a la fecha.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia General, que de forma excepcional, y en casos de necesidad del servicio y urgencia extrema, autorice actividades de manera presencial, en los términos y condiciones que expresamente así lo indique y previa información y evaluación correspondiente para cada caso.

**ARTICULO 3°.- RATIFICAR** los demás extremos de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°50-2020-02.00, de fecha 06 de junio de 2020, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 53, 72, 82 y 103-2020-02.00, y 12-2021-02.00, de fechas 30 de junio, 26 de agosto, 20 de setiembre y 11 de noviembre de 2020 y 21 de enero de 2021; siempre que no contravengan las modificaciones establecidas en la presente resolución.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Jefa (e) de la Oficina de la Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.- DISPONER** al Asesor de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Ms. Ing. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO**  
**Presidenta Ejecutiva**  
**SENCICO**



Firmado digitalmente por:  
TORRE CARRILLO Ana  
Victoria FAU 20131377810 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2021 20:51:28-0500